

**TIMBRES Y ESTAMPILLAS – NUEVO TEXTO – ART. 24, N°11 – LEY N° 21.307, ART. 3 –
CIRCULAR N° 38, DE 2020 - OFICIO N° 3533 DE 2008. (ORD. N° 3581, DE 20.12.2021)**

Tratamiento tributario de las prórrogas y renovaciones de créditos otorgados con garantía FOGAPE conforme a la Ley N°21.307.

De acuerdo con su presentación, solicita confirmar que las prórrogas y renovaciones que se efectúen a partir del 1° de enero de 2022, de créditos otorgados con garantía FOGAPE a contar de la vigencia de la Ley N° 21.307¹ y hasta el 31 de diciembre de 2021 y que gozan de la exención establecida en el inciso primero del artículo 3 de dicha ley, se encontrarán igualmente exentas de impuesto de timbres y estampillas.

Al respecto, y en el contexto de la exención establecida en el N° 11 del artículo 24 de la Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, este Servicio resolvió que “la prórroga o renovación de pagarés exentos... [efectuada en la forma prescrita por la ley] no configura un nuevo hecho gravado del tributo en cuestión, y se encuentra amparada por la exención que beneficia al documento original”².

De este modo, y considerando que no altera la conclusión anterior el hecho que la exención ahora consultada sea temporal, las prórrogas o renovaciones – que no configuran un nuevo hecho gravado con el impuesto de timbres y estampillas – de créditos exentos conforme al inciso primero del artículo 3 de la Ley N° 21.307 y efectuadas a partir del 1° de enero de 2022, se amparan en dicha exención, en la medida que se concedan en el documento original o en hojas adheridas permanentemente a éste, o en escrituras públicas o documentos protocolizados insertos en el documento respectivo.

Conforme lo anterior, es innecesario referirse a la forma en que debiera aplicarse el impuesto de timbres y estampillas a las prórrogas, en los diversos casos que indica su presentación a modo ejemplar.

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

Oficio N° 3581, de 20.12.2021
Subdirección Normativa
Dpto. de Técnica tributaria

¹ Que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE), con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía

² Oficio N° 3533 de 2008, citado en la Circular N° 38 de 2020 y en su presentación.